

**DECRETO EJECUTIVO N° 40394-MEIC**  
**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**  
**Y LA MINISTRA A.I DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO**

En el ejercicio de las facultades que les confiere los artículos 140, incisos 3) y 18) y el 146 de la Constitución Política; el artículo 28, inciso 2), acápite b) de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978; el artículo 5 de la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, Ley N° 7472 del 20 de diciembre de 1994; y la Ley de Creación de la Corporación Arrocera, Ley N° 8285 del 30 de mayo de 2002.

***CONSIDERANDO:***

I. Que el artículo 5 de la Ley N° 7472, establece la potestad del Poder Ejecutivo de regular los precios de bienes y servicios, en situaciones de excepción y de manera temporal.

II. Que el artículo 13 inciso a) del Decreto Ejecutivo N° 37899-MEIC del 08 de julio de 2013, Reglamento a la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, establece las condiciones anormales mediante las cuales procede la referida regulación.

III. Que el artículo 24 del Decreto Ejecutivo N° 37899-MEIC del 08 de julio de 2013, Reglamento a la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, establece las consideraciones para regular los precios y entre ellas el inciso c) menciona la competitividad de precios del producto nacional con respecto al internacional, y le da facultad a la Administración de aplicar otros instrumentos técnicos para llevar a cabo la regulación de precios.

IV. Que mediante el Decreto Ejecutivo N° 39763-MEIC del 20 de mayo de 2016, el Poder Ejecutivo procedió a publicar las actualizaciones de las estructuras de los modelos de costos tanto de producción agrícola como de industrialización, esto tomando en consideración lo señalado por el Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda. Sección Sexta. Segundo Circuito Judicial de San José. Anexo A. Goicoechea, mediante Sentencia N° 137-2012–VI de a las quince horas treinta y cinco minutos del seis de julio de dos mil doce, sumaria número 10-004176-1027-CA, en donde resolvió *“El Poder Ejecutivo debe aplicar el modelo de costos vigente y publicitado, mientras no se disponga aprobar otro, que -en tal caso- deberá ser elaborado y puesto en vigencia conforme a los parámetros ya examinados supra...”*.

V. Que la Dirección de Investigaciones Económicas y de Mercados, mediante el informe N° DIEM-INF-270-16 del 22 de diciembre de 2016, realizó valuación de costos de la producción agrícola de arroz.

VI. Que dada la actualización de la estructura del modelo de costo de producción agrícola, es imprescindible proceder a la modificación del artículo 1° del Decreto Ejecutivo N° 38884-MEIC del 24 de febrero del 2015, denominado: *“Precio de referencia del arroz en granza; y el precio máximo y mínimo de todas las calidades de arroz pilado que se comercializan en el territorio nacional”*.

VII. Que en los últimos 4 periodos arroceros se presentó un incremento en la productividad, lo cual evidencia que el objetivo de la presente regulación ha generado cambios positivos en la competitividad del sector y por tanto, se hace necesario continuar con la regulación del precio en la agrocadena del arroz para continuar con dicha mejora.

VIII. Que mediante aviso publicado en el Diario Oficial La Gaceta Alcance Digital N° 57 del 14 de marzo del 2017, se sometió a consulta pública el presente Decreto Ejecutivo; lo anterior de conformidad con el artículo 361 de la Ley General de la Administración Pública.

IX. Que durante el proceso de consulta pública, se recibieron observaciones del sector, incluido la Corporación Arrocera Nacional. Asimismo, la Dirección de Investigaciones Económicas y de Mercados mediante Oficio N° DIEM-OF-009-17 del 15 de marzo de los corrientes, pone a disposición de la Corporación la información relacionada con la actualización del precio de referencia del arroz en granza.

X. Que conforme a los artículos 12, 13 y 14 de la Ley N° 8220, Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, el presente Decreto Ejecutivo al no crear, modificar ni establecer requisitos o procesos que debe cumplir el administrado, no requiere del trámite de verificación de que cumple con los principios de simplificación de trámite (formulario costo y beneficio) ante la Dirección de Mejora Regulatoria del Ministerio de Economía, Industria y Comercio.

**Por tanto,**

**DECRETAN:**

**REFORMA AL DECRETO EJECUTIVO N° 39763-MEIC DEL 20 DE MAYO DE 2016, PUBLICADO EN EL ALCANCE N° 112 DE LA GACETA DIGITAL N° 126 DEL 30 DE JUNIO DEL 2016; Y AL ARTÍCULO 1° DEL DECRETO EJECUTIVO N° 38884-MEIC DEL 24 DE FEBRERO DEL 2015, PUBLICADO EN EL ALCANCE N° 12 DE LA GACETA DIGITAL N° 41 DEL 27 DE FEBRERO DEL 2015**

**Artículo 1°.- Reforma.** Refórmese los incisos b), d), e), acápite vi) y h) del artículo 3° del Decreto Ejecutivo N° 39763-MEIC del 20 de mayo de 2016, publicado en el Alcance N° 112 de la Gaceta Digital N° 126 del 30 de junio de 2016, para que en lo sucesivo se lean de la siguiente manera:

**“Artículo 3º.-Del modelo de costos del productor agrícola de arroz en granza.** Para la determinación del modelo de costo se considerarán los siguientes parámetros:

(..)

*b) La productividad que se emplea para la determinación del precio de referencia al productor agrícola es de 64,9166 sacos de 73,6 kilogramos de arroz seco y limpio por hectárea (4,7779 TM/ha).*

(...)

*d) El paquete tecnológico incluye una distinción entre el tipo de siembra, para lo cual se efectuarán cotizaciones de insumos en diferentes establecimientos a 120 días plazo, de las zonas productoras del cultivo. En el caso del costo de la semilla certificada, se reconocerá el porcentaje utilizado en el último período arrocero. El detalle del paquete tecnológico de riego y seco se encuentra en el Anexo N° 1.*

(...)

*e) La valuación de alquiler, seguro, activos y transporte de insumos se efectuará de la siguiente manera:*

(...)

*vi. Clasifíquese el rubro de “otros costos” en fijos y variables, de tal manera como se detalla en los siguientes cuadros:*

**Cuadro 3.1 Otros costos variables**

| DETALLE                                | VIDA ÚTIL<br>AÑOS | COSTO ACTUAL | CONSUMO<br>TASA | COSTO POR<br>HECTÁREA |
|----------------------------------------|-------------------|--------------|-----------------|-----------------------|
| <b>D) OTROS COSTOS VARIABLES</b>       |                   |              |                 |                       |
| <b>D1) ALQUILER</b>                    |                   |              |                 |                       |
| 1) Alquiler de terreno                 |                   |              |                 |                       |
| <b>D2) SEGURO</b>                      |                   |              |                 |                       |
| 1) Primas I.N.S.                       |                   |              |                 |                       |
| <b>D3) TRANSPORTE DE INSUMOS(c/kg)</b> |                   |              |                 |                       |
| <b>TOTAL DE OTROS COSTOS VARIABLES</b> |                   |              |                 |                       |

**Cuadro 3.2 Otros costos fijos**

| DETALLE                                 | VIDA ÚTIL<br>AÑOS | COSTO ACTUAL | CONSUMO<br>TASA | COSTO POR<br>HECTÁREA |
|-----------------------------------------|-------------------|--------------|-----------------|-----------------------|
| <b>D) OTROS COSTOS FIJOS</b>            |                   |              |                 |                       |
| <b>D1) ACTIVOS</b>                      |                   |              |                 |                       |
| 1) Depreciaciones:                      |                   |              |                 |                       |
| a) Pick Up 1/                           |                   |              |                 |                       |
| b) Galerón y bodega 2/                  |                   |              |                 |                       |
| 2) Mantenimiento:                       |                   |              |                 |                       |
| a) Pick Up                              |                   |              |                 |                       |
| b) Galerón y bodega                     |                   |              |                 |                       |
| <b>TOTAL ALQUILER, SEGURO Y ACTIVOS</b> |                   |              |                 |                       |

**\*I ALQUILER, SEGURO, ACTIVOS Y TRANSPORTE DE INSUMOS**

1/ Pick Up doble tracción en US\$29,800

2/ Precio por metro cuadrado en ¢140,657.48 (Area 200 m<sup>2</sup>)

*h) Para la actualización del precio de referencia al productor, al costo variable total que resulte de la valuación del modelo, se le aplicará un 20% de utilidad máxima. La suma de todos los costos y la utilidad será el precio estimado al productor del arroz en granza seco y limpio, con 13% de humedad y 1,5% de impurezas puesto en planta”.*

**Artículo 2º.- Reforma.** Refórmese el artículo 1º del Decreto Ejecutivo Número 38884-MEIC del 24 de febrero del 2015, publicado en el Diario Oficial La Gaceta

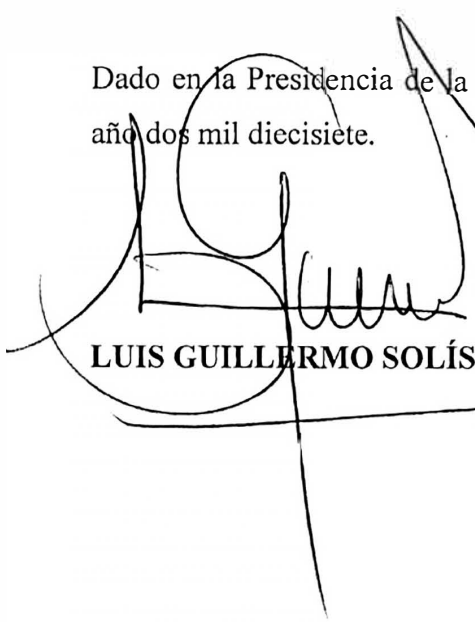
Digital N° 41 del 27 de febrero de 2015, Alcance N° 12, para que en lo sucesivo se lea de la siguiente manera:

*“Artículo 1º.- De conformidad con la actualización de la estructura del modelo de costo de producción agrícola se establece el precio de referencia de compra del industrial al productor nacional de arroz, el cual será de ₡21.457 colones por saco de arroz en granza seca y limpia de 73,6 kilogramos con 13% de humedad y 1,5% de impurezas, puesto en planta. Todo esto en concordancia con los mecanismos de evaluación de la conformidad implementados por CONARROZ. Asimismo, se define a CONARROZ como el ente encargado del cumplimiento del precio de referencia”.*

**TRANSITORIO ÚNICO.** – Se mantiene el precio de referencia de ₡ 22.139,00 colones por saco de 73,6 kilogramos de arroz en granza seca y limpia puesto en planta, a los productores que iniciaron su siembra antes de la publicación del presente Decreto; en ese sentido, le corresponderá a la CONARROZ certificar la cantidad cosechada que cumple con esta especificación.

**Artículo 3º.-**Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República, a los veinticuatro días del mes de abril del año dos mil diecisiete.

  
**LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA**



  
Marcia Montes Cantillo

**Ministra a.i de Economía, Industria y Comercio**

